

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-00901-00

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, promovida por LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ ROCHA y JUAN HONORIO DÍAZ DUARTE en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ZAMIR EDUARDO SILVA AMÍN y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS.

**TRAMITAR** el presente asunto por el procedimiento VERBAL de conformidad con lo señalado en el artículo 375 del C.G.P.

**SEGUNDO:** De la misma córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días, artículo 369 ídem.

**TERCERO:** De acuerdo con lo establecido por el numeral 7 ibidem, emplácese a todas aquellas personas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En la misma forma, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de Zamir Eduardo Silva Amín, como quiera que bajo la gravedad de juramento se manifiesta ignorar su existencia (fl.8 PDF 014), para que se notifiquen personalmente del auto admisorio.

Por Secretaría inclúyanse los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias del caso.

**CUARTO:** Se insta a la parte demandante para que instale la valla en el predio objeto de usucapión, conforme a las dimensiones y contenidos aludidos en el ordinal 7 del artículo 375, de lo cual deberá allegar fotografías que den cuenta del cumplimiento.

**QUINTO:** Decretar la INSCRIPCIÓN de la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria números 50C-1034636 y 50C-1034637. Ofíciase a la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, Zona centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 numeral 6° del C.G.P.

**SEXTO: INFORMAR** por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder) o quien haga sus veces, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que,

si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 6° ibidem.

**SÉPTIMO: RECONOCER** a la abogada Maritza González Bohórquez como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los fines descritos en el mandato conferido (PDF 001).

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA**  
JUEZ

AAA

Firmado Por:  
Jairo Andres Gaitan Prada  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 43  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f367656db42f0369557d7a6754ca050ca59eadcf8241384e7864919f07c08f4**

Documento generado en 26/07/2022 04:09:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**